BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 28 de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.557

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL
1903/2004
Promociones. 3

1904/2004
Danse por designados docentes civiles suplentes en la citada fuerza de seguridad, dependiente del Ministerio del Interior. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1906/2004
Promociones. 2

1907/2004
Promociones. 4

1908/2004
Promociones. 4

PERSONAL MILITAR
1910/2004
Promoción en la Fuerza Aérea. 4

SECRETARIA DE INTELIGENCIA
1905/2004
Relévase a su titular de la obligación de guardar secreto, a efectos de que se expida en el marco de una causa en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital Federal. 2

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
1902/2004
Dase por designado Director de LV8 Radio Libertador de la Provincia de Mendoza. 2

SERVICIO EXTERIOR
1909/2004
Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Paraguay y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país. 4

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
1886/2004
Sustitúyese el inciso o) del Artículo 48 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, a fin de reglamentar combinaciones de vehículos compatibles con la infraestructura vial y la seguridad del tránsito. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
679/2004
Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado. 5

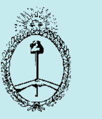
680/2004
Apruébase la enmienda de un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado. 5

MINISTERIO DE DEFENSA
681/2004
Exceptúase a la citada Jurisdicción de las restricciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un determinado límite en Pesos, en lo referido a contrataciones de personal. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004. 5

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
682/2004
Exceptúase al citado organismo de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, en lo referido a contrataciones en materia de personal, hasta un determinado límite en Pesos. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 1886/2004

Sustitúyese el inciso o) del Artículo 48 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, a fin de reglamentar combinaciones de vehículos compatibles con la infraestructura vial y la seguridad del tránsito.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0025370/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reglamentado mediante el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, la Ley de Tránsito N° 24.449.

Que el referido decreto ha puesto en vigencia la normativa prescripta en el texto legal.

Que en el inciso o) del Artículo 48-Prohibiciones, del Anexo 1 del citado decreto se exceptúa la utilización de los vehículos articulados (semirremolques), cuando el propio texto legal contempla aspectos vinculados al uso de estos sistemas.

Que el Artículo 16 - Clases, dispuesto en dicha ley con el fin de clasificar las diferentes categorías de licencias de conducir automotores, contiene en la Clase E la posibilidad de habilitar conductores para la circulación de vehículos articulados.

Que asimismo el texto de la ley en su inciso c) punto 3.4 del Artículo 53-Exigencias Comunes, establece la longitud máxima que puede alcanzar la unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado.

Que mediante la reglamentación de los Artículos 28 al 33 del Anexo 1 del mencionado decreto, pertenecientes al Capítulo I —Modelos Nuevos— del Título V —El Vehículo— de la Ley de Tránsito, y sus normas complementarias, se ha dado cumplimiento a numerosos aspectos reglamentarios fundados en normas supranacionales relativos a los requisitos de seguridad de los vehículos hasta obtenerse incluso el otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo.

Que con el fin de permitir la aplicación de nuevas tecnologías, resulta necesario reglamentar las combinaciones de vehículos compatibles con la infraestructura vial y la seguridad en el tránsito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso o) del Artículo 48 del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"o) Solamente estarán permitidas las configuraciones de trenes de vehículos que conforme la clasificación definida EN CUANTO A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS del Artículo 28 del presente Anexo, conformen un conjunto compatible con la infraestructura y la seguridad vial y resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación."

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, queda facultada para establecer los requisitos reglamentarios que deberán cumplir las configuraciones permitidas de los trenes de vehículos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
684/2004
Amplíase el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 para el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en lo referido a contrataciones en materia de personal. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004. 6

SINTETIZADAS 6

RESOLUCIONES

CONSERVACION DE LA FAUNA
1017/2004-SADS
Establécese para el período 2004 - 2005 un cupo de exportación de cueros para las especies del género Tupinambis. 7

IMPORTACIONES TEMPORARIAS
General 1796-AFIP
Cancelación de Destinaciones Suspensivas. 8

IMPUESTOS
General 1797-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2004. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 9

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
364/2004-SICPME
Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 80/2003 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería para los vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3, los que podrán seguir siendo comercializados, aun cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, hasta el 30 de septiembre de 2006. 7

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 1795-AFIP
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 253.060/04. 7

OBLIGACIONES FISCALES
General 1793-AFIP
Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1596. Su sustitución. 9

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 1799-AFIP
Procedimiento. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA). Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones. Su modificación. 7

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO
1018/2004-SADS
Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 30 de la Resolución Nº 953/2004, referida a la creación del Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. 8

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 15

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1902/2004

Dase por designado Director de LV8 Radio Libertador de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la emisora LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 6 de octubre de 2004, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Director de LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA, al Licenciado D. Alejandro César SUAREZ (D.N.I. N° 10.272.511).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 1905/2004

Relévase a su titular de la obligación de guardar secreto, a efectos de que se expida en el marco de una causa en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el requerimiento formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, Secretaría N° 17, en la Causa N° 8208/04 caratulada "N.N. s/delito de acción pública", y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 , y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal mencionado en el Visto ha enviado al titular de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, un pliego interrogatorio para que éste se expida a tenor del mismo, en el marco de la Causa precedentemente citada, bajo juramento de ley, y conforme lo preceptuado por el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.520 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que, ha sido reiteradamente puesta de manifiesto la voluntad del Gobierno Nacional de colaborar con las investigaciones judiciales en curso, conforme las disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, sin que se advierta que la presente autorización pudiera afectar los valores tutelados por éstas.

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado por el señor Juez interviniente, relevando al señor Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación de la obligación de guardar secreto, a efectos de que pueda expedirse a tenor del interrogatorio acompañado, bajo juramento de ley, y conforme lo prescripto por el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, encontrando como límite a la dispensa la divulgación de cualquier circunstancia que a juicio del citado funcionario pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y c.c. de la Ley 25.520 y su Decreto Reglamentario 950/02.

Que se accede a la solicitud de relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a todo lo precedentemente expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Relévase al titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Héctor ICAZURIAGA (M.I. N° 11.307.540), de la obligación de guardar secreto, a efectos de que se expida en el marco de la CAUSA N° 8208/04 caratulada "N.N. s/delito de acción pública", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de Capital Federal, a tenor del interrogatorio acompañado, bajo juramento de ley, y conforme lo prescripto por el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación, encontrándose autorizado para no pronunciarse sobre cualquier circunstancia que a su juicio pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y c.c. de la Ley 25.520 y su Decreto Reglamentario 950/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1906/2004

Promociones.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2004, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. Da. Adriana Cecilia ZANUTIGH (M.I. N° 10.428.508)
2. D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M.I. N° 10.085.733)
3. D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO (M.I. N° 11.451.494)
4. D. Guillermo Salvador AZRAK (M.I. N° 10.126.047)
5. Da. María Celeste KOCH (M.I. N° 13.080.283)
6. D. Joaquín Daniel OTERO (M.I. N° 4.610.072)
7. D. Marcos BRETON (M.I. N° 11.478.409)
8. Da. Olga Lila ROLDAN VAZQUEZ (M.I. N° 10.219.350)
9. Da. Bibiana Lucila JONES (M.I. N° 10.795.567)
10. D. Luis Beltrán MARTINEZ THOMAS (M.I. N° 6.560.474)
11. D. Francisco Miguel FERRO ALONSO (M.I. N° 4.611.545)
12. D. Rubén Eduardo CARO (M.I. N° 12.152.395)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2005 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1903/2004

Promociones.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente AF 4-4500/4/2004 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los Comandantes Principales del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Oscar Osvaldo ESPIL y D. Fernando Francisco PROVASI, Especialidad Comunicaciones, D. Osvaldo Julio LUCERO, Especialidad Intendencia D. Carlos Ramiro ROBOL y Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Bruno Marcial RIDISSI, presentaron reclamo contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2003, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a las peticiones, en consecuencia no hay inconvenientes para la promoción de los citados Oficiales Jefes a la fecha citada.

Que el Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Omar Ariel KANNEMANN, el Comandante del Escalafón Sanidad, Especialidad Médico, D. José Eduardo GOROSITO y el Subalférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Martín Hernán LESCANO, mantenían la promoción en suspenso por causas que a la fecha se encuentran finalizadas y evaluándose los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior de los mismos, al 31 de diciembre de 2003.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévase al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2003, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 – 2 – 40 – 05 - 375 – 11 – 40 – 1 – 1 – 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional, que se prevé para el ejercicio del año 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003:

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Oscar Osvaldo ESPIL M.I. 10.567.614
D. Fernando Francisco PROVASI M.I. 10.844.771

Comandante

D. Bruno Marcial RIDISSI M.I. 11.863.107
D. Omar Ariel KANNEMANN M.I. 14.238.543

Subalférez

D. Martín Hernán LESCANO M.I. 25.711.661

ESPECIALIDAD COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Osvaldo Julio LUCERO M.I. 7.369.262

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Carlos Ramiro ROBOL M.I. 8.398.761

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD MEDICO

Comandante

D. José Eduardo GOROSITO M.I. 11.357.464

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1904/2004

Danse por designados docentes civiles suplentes en la citada fuerza de seguridad, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° AG 3-4015/42/2003 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la continuidad de las actividades educativas en GENDARMERIA NACIONAL resultó necesario nombrar al personal docente civil "suplente" en cargos cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que dicha actividad fue desarrollada satisfactoriamente hasta la fecha por el personal cuya designación se propone, quienes reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las tareas que en cada caso se indican.

Que las designaciones contempladas en la medida se refieren a personal suplente "no al frente de alumnos" por lo que no se encuentran alcanzados por los extremos del artículo 4° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, correspondiendo que sean dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo las designaciones propuestas se han efectuado de acuerdo a lo establecido por el artículo 14, inciso 2, de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 4451 del 15 de mayo de 1973.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados, a partir del 1° de enero de 2004 en GENDARMERIA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, como docentes civiles "suplentes", a quienes integran la nómina de personal que se menciona en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones y plazos que se consignan en dicho anexo y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.409, sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4451 del 15 de mayo de 1973.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas asignadas a GENDARMERIA NACIONAL del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL "SUPLENTE" QUE SE DESIGNA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2004 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

CATEGORIA PRIMERA

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE EDUCACION E INSTITUTOS) - Nivel "Organismo Central"

NRO ORD-	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	HOFFMANN, María Esther	27-11957733-6	Asesor Docente	1 cargo
2	ZARZA, María Elba	24-16090810-2	Asesor Docente	1 cargo

ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL "GRAL. BRIG. D. MANUEL MARIA CALDERON" - Nivel "Universitario"

NRO ORD-	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	ORPIANESI, María Carla	27-22014870-5	Ayudante Docente	38 hs
2	ORTIZ, Silvina Natalia	27-24957087-2	Ayudante Docente	30 hs
3	ORPIANESI, Mauricio Miguel	20-28803351-0	Ayudante Docente Horas Ayudante Docente	1 cargo +11 hs

ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GRAL. BRIG. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" - Nivel "Superior"

NRO ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	FERNANDEZ, Héctor Andrés	20-04593568-0	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	CORBACHO, Susana América	27-06435548-7	Profesor Asesor	1 cargo
3	DEVALLE, Jorge Enrique Pedro	20-04262664-4	Profesor Asesor	1 cargo
4	GRECA, Hugo Héctor	20-05937676-5	Profesor Asesor	1 cargo
5	SORIA, Alberto Julián	20-07208113-8	Profesor Asesor	1 cargo

ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL "CABO RAUL REMBERTO CUELLO" - Nivel Medio

NRO ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	LOPEZ, Isidoro Ricardo	20-06393409-8	Regente	1 cargo
2	IRIBARREN, Omar Alfredo	20-07378077-3	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs
3	ZAMPARO, Susana Aída	27-11671879-6	Profesor Asesor	1 cargo

INSTITUTO DE CAPACITACION Y APLICACION ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO" - Nivel Medio

NRO ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	GIANICO, Marcela Alejandra	27-20383616-9	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	OLIVERA, Raúl Ernesto	20-08257545-7	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1907/2004

Promociones.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2004 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Marcelo Joaquin PUJO (M.I. N° 10.133.463)
2. D. Juan Carlos VALLE RALEIGH (M.I. N° 11.451.796)
3. D. Fernando Ramón De MARTINI (M.I. N° 10.512.841)
4. D. Claudio Pedro Di GREGORIO (M.I. N° 8.442.781)
5. D. Carlos Enrique WYDLER (M.I. N° 7.944.324)
6. D. Héctor Raúl PELAEZ (M.I. N° 11.607.479)
7. Da. Patricia Noemí SALOMONE (M.I. N° 13.391.702)
8. D. Osvaldo Narciso MARSICO (M.I. N° 12.946.116)
9. Da. María Cristina DELLEPIANE (M.I. N° 13.430.640)
10. D. Gabriel Arturo MARTINEZ (M.I. N° 14.086.205)
11. D. Eduardo Lionel DEMAYO (M.I. N° 12.691.531)
12. D. José María VENERE (M.I. N° 10.161.908)
13. Da. María Fernanda CAÑAS (M.I. N° 6.066.703)
14. Da. Liliana Noemí ROCHE (M.I. N° 10.306.884)
15. D. Daniel SAMANIEGO (M.I. N° 10.217.419)
16. D. Alberto Edgardo DOJAS (M.I. N° 10.889.139)
17. D. Miguel Angel DE SIMONE (M.I. N° 11.576.334)
18. Da. Claudia Alejandra ZAMPIERI (M.I. N° 13.534.417)
19. D. Holger Federico MARTINSEN (M.I. N° 14.614.135)
20. Da. Liliana Teresa dos REIS (M.I. N° 5.570.828)
21. D. Ricardo Jorge MONTICELLI (M.I. N° 7.609.802)
22. Da. Carmen María TREVISO (M.I. N° 11.352.050)
23. D. Hernán Antonio SANTIVAÑEZ VIEYRA (M.I. N° 11.478.353)
24. D. Conrado SOLARI YRIGOYEN (M.I. N° 14.014.797)
25. D. Pablo Aníbal CHELIA (M.I. N° 10.620.221)
26. D. Diego Javier TETTAMANTI (M.I. N° 11.361.944)
27. D. Guillermo DURRIEU (M.I. N° 4.542.606)
28. D. Miguel Angel UNZUETA (M.I. N° 7.374.706)
29. Da. Viviana Cecilia BERDOU (M.I. N° 6.540.189)
30. D. Estanislao Angel ZAWELS (M.I. N° 11.478.017)
31. Da. Mónica Clarisa AVOGADRO (M.I. N° 13.132.753)
32. D. Pablo Martín PIÑEIRO ARAMBURU (M.I. N° 13.106.821)
33. Da. Patricia Beatriz SALAS (M.I. N° 13.515.706)
34. D. Ricardo Luis BOCALANDRO (M.I. N° 12.542.883)
35. Da. María Margarita AHUMADA (M.I. N° 10.551.578)
36. Da. Nélida María CONTRERAS (M.I. N° 11.789.432)
37. D. Luis Eugenio BELLANDO (M.I. N° 12.888.789)
38. D. Alberto Jaime KAMINKER (M.I. N° 7.651.652)
39. Da. Patricia Inés FABRO (M.I. N° 13.778.817)
40. D. Rubén Eduardo Miguel TEMPONE (M.I. N° 13.176.579)
41. D. Jorge Luis RICCOMBENI (M.I. N° 7.596.752)
42. Da. María Soledad DURINI (M.I. N° 10.217.130)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2005 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1908/2004

Promociones.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2004, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Gregorio Jorge DUPONT (M.I. N° 4.377.771)
2. D. Ramón Tomas VILLAGRA DELGADO (M.I. N° 8.090.560)
3. D. Felipe FRYDMAN (M.I. N° 4.442.277)
4. D. Carlos Faustino GARCIA (M.I. N° 10.479.822)
5. D. Gustavo Adolfo MORENO (M.I. N° 4.619.537)
6. Da. María Susana PATARO (M.I. N° 5.672.349)
7. D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY (M.I. N° 8.124.555)
8. D. César Fernando MAYORAL (M.I. N° 4.703.969)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2005 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1909/2004

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Paraguay y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1624, de fecha 7 de diciembre de 2001, fue nombrado a partir del 31 de enero de 2002, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el señor Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Alejandro Luis CHIARUTTINI (M.I. N° 8.333.643), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho relevo se encontraba contemplado en la Resolución Conjunta N° 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia se debió tener presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1 de marzo de 2004, al señor Capitán de Navío Infantería de Marina Dn. Gustavo Eladio ARDUSSO (M.I. N° 11.892.118), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Art. 2° — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, debiendo imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2004 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar N° 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos N° 1202, del 22 de junio de 1990 y N° 2193 del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1910/2004

Promoción en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1047/00, la Ley N° 20.508, el Decreto N° 1332 de fecha 20 de setiembre de 1973, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la situación de revista del Primer Teniente (R) Jorge Osvaldo CIRONE al disponerse su pase a situación de retiro obligatorio.

Que el causante entiende que el Decreto N° 7242 de fecha 23 de abril de 1953, por cuyo imperio pasó a situación de retiro, adolece del vicio de nulidad insanable por fundarse en hechos falsamente imputados a su persona.

Que la Ley N° 20.508 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1332/73 dispusieron la amnistía de los hechos perpetrados con móviles políticos o ideológicos, ejecutados entre el 16 de setiembre de 1955 y el 25 de mayo de 1973.

Que en atención a la fecha en que se produjo el pase a retiro del causante, se sostuvo que no se encuentra comprendido en las referidas normas, ya que el Decreto N° 1332/73 ha fijado el alcance temporal de su operatividad con posterioridad a la emisión de la norma de igual jerarquía que dispuso su pase a situación de retiro.

Que el referido criterio fue sostenido en sede judicial en fallo que se encuentra firme, al que debe adicionarse que, ante una posterior pre-

sentación similar en sede administrativa, se dictó el Decreto N° 1997 de fecha 30 de octubre de 1986, alcanzando de este modo la jerarquía de cosa juzgada.

Que a raíz de una nueva presentación del interesado, se instruyeron en el ámbito de la Fuerza Aérea, actuaciones de justicia militar que acreditaron fehacientemente que el retiro del causante obedeció a razones políticas, permitiendo rever la causa que determinó el retiro obligatorio.

Que sin perjuicio de lo expuesto, si bien las sentencias merecen el respeto por la autoridad que confieren, no es menos cierto que los controles de legalidad administrativa y de constitucionalidad que le competen a los jueces, no los facultan a sustituir a la Administración en la determinación de las políticas o en la apreciación de los criterios de oportunidad (doctrina de fallos 308:2246, 311:2128, entre otros).

Que el efecto de cosa juzgada no es óbice a los fines de la declaración de nulidad, cuando el interesado ha producido actividad probatoria o, como en este caso, es la propia Administración quien ha efectuado una revisión de sus propios autos y merituó los antecedentes de hecho y de derecho del acto administrativo cuya reparación se decide.

Que el acto administrativo irregular ha privado al presentante del goce de sus derechos inherentes al estado militar.

Que es menester reparar los efectos de la nulidad, de conformidad con las previsiones del artículo 5° de la Ley N° 20.508.

Que el límite temporal fijado por el Decreto N° 1332/73 no resulta inamovible en atención a que la ley que reglamenta, no fijó pautas en tal sentido, conforme se merituara en el Decreto N° 511 del 8 de abril de 1986, que contempló la situación del Teniente Coronel de Caballería D. Sergio BOBROSKY.

Que, consecuentemente, resulta menester con carácter reparatorio, incluir al causante dentro de los beneficios instituidos por la Ley N° 20.508 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1332/73.

Que en cuanto a los aspectos patrimoniales, cabe destacar que el causante ha formalizado su renuncia a percibir diferencias de haberes, lo cual ha sido avalado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas en el Dictamen N° 17.677.

Que el nuevo haber de retiro comenzará a devengarse desde el dictado del presente debiendo ser sufragado con las partidas presupuestarias del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Que la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, con fecha 8 de octubre de 1973, el grado de Mayor al Primer Teniente (R) Jorge Osvaldo CIRONE (M.I. N° 4.768.676) por considerarlo comprendido en los beneficios instituidos por la Ley N° 20.508 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1332/73.

Art. 2º — Acéptase la renuncia formulada por el Primer Teniente (R) Jorge Osvaldo CIRONE a percibir diferencias salariales o de haberes que reconozcan su origen en la presente causa, debiendo reajustarse el haber de retiro correspondiente, a partir de la fecha del presente, en los términos previstos en la Ley N° 20.508 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1332/73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 679/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 007840/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 680/2004

Apruébase la enmienda de un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 008947/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 65 de fecha 01 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original del consultor individual que se detalla, quien presta asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dicho contrato, mediante la pertinente enmienda.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la enmienda de las contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda al contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 681/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de las restricciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un determinado límite en Pesos, en lo referido a contrataciones de personal. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 aprobado por la Ley N° 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto N° 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y el Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente en la parte correspondiente al inciso 1 – Gastos en Personal de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de la totalidad de las necesidades de la citada Subjurisdicción en materia de personal contratado de acuerdo con el Régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo dicho aumento tiene por objeto cubrir el mayor gasto derivado de la aplicación del Decreto N° 682/04, al personal comprendido en los regímenes citados precedentemente.

Que la modificación propiciada incrementa el nivel del crédito de las partidas presupuestarias por sobre el monto devengado en el Ejercicio 2003, superando en esta forma el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827.

Que la medida que se propone se atiende por compensación de créditos dentro de la Subjurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 908/04 y el Artículo 13 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Subjurisdicción 20 – MINISTERIO DE DEFENSA dependiente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, hasta un límite máximo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SE-

TENTA Y OCHO ($ 1.292.978), en lo referido a las contrataciones de personal.

Art. 2° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 682/2004

Exceptúase al citado organismo de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, en lo referido a contrataciones en materia de personal, hasta un determinado límite en Pesos.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° A 6673/2004 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley N° 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO —PROGRAMA 16— EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de la Fuente de Financiamiento 14-Transferencias Internas, como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con la PROCURACION GENERAL DE LA NACION el 19 de octubre de 2004, y del Acta Específica suscripta el 10 de noviembre de 2004, todo ello con el firme propósito de hacer más eficiente la persecución penal de los delitos que afectan al Instituto, en especial con relación al Programa de Atención Médica Integral — PAMI — que funciona bajo su órbita.

Que la Decisión Administrativa N° 584 de fecha 12 de noviembre de 2004 exceptuó a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS ONCE ($ 4.706.711).

Que el Artículo 1° del Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para ampliar el límite mencionado en el párrafo precedente, en la medida que se configuren determinadas condiciones.

Que a partir de los compromisos asumidos por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION resulta necesario ampliar el límite mencionado hasta un máximo de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 4.777.591).

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 13 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, 3° de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004 y 1° del Decreto N° 908/04.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 4.777.591) en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — La excepción establecida en el Artículo 1° de la presente medida no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Roberto Lavagna

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 684/2004

Amplíase el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 para el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en lo referido a contrataciones en materia de personal. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0176742/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por Ley N° 25.827, distribuido por Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del Artículo 47 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), aprobado por Decreto N° 92 de fecha 19 de enero de 1995.

Que por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827 se estableció, para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827 en determinados casos, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el cumplimiento de las exigencias internacionales para la exportación e importación de productos agroalimentarios, exigen una mayor dotación de personal profesional, técnico y administrativo, con una alta capacitación y gran flexibilización para la resolución de problemas.

Que en consecuencia el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe incrementar las contrataciones indispensables para la prestación de los servicios esenciales que brinda.

Que teniendo en cuenta las características riesgosas e insalubres de las tareas y lo establecido al respecto por la Ley N° 24.557, es imprescindible la vinculación contractual del personal en el marco del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que en este sentido, resulta necesario ampliar el límite establecido para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en materia de contratación de personal, para el Ejercicio 2004, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Artículo 1° inciso a) del Decreto N° 908/04.

Que la apertura de nuevos mercados y la recuperación de distintos status sanitarios con la consiguiente recuperación de oportunidades de venta de nuestros productos, redunda en el incremento de la recaudación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como así también en el crecimiento de las exigencias operativas de ese Organismo, aumentando así las responsabilidades a cubrir por Gastos en Personal, Bienes de Consumo y Servicios no Personales.

Que por lo expuesto y a efectos de cancelar compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del Organismo, generados a partir del crecimiento tanto de las exportaciones como de la producción agrícola.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.827, se destinará el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del incremento de estos recursos al TESORO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.827 y por el Artículo 1° del Decreto N° 908/04.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Amplíase el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.000), en lo referido a las contrataciones en materia de personal encuadradas en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto en la presente medida, deberá ser ingresado en UNA (1) cuota, la que deberá cumplimentarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes de diciembre del año en curso.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los Organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente referida precedentemente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 683/2004

Bs. As., 22/12/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, a fin de posibilitar la atención de los gastos ocasionados por la aprobación del Decreto Nº 1668/2004, por el que se incorporó por única vez, una determinada suma al monto de las ayudas económicas mensuales no remunerativas liquidadas en el mes de diciembre de 2004 a los beneficiarios de los Programas Jefes de Hogar y Atención a Grupos Vulnerables - Componentes de Ingresos y Desarrollo Humano (IDH).

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decisión Administrativa 685/2004

Bs. As., 22/12/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, a los efectos de atender erogaciones relacionadas con los Gastos en Personal, en virtud de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 682/2004, por el que se otorgó a partir del 1 de junio de 2004, al personal de las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, una suma mensual no remunerativa y no bonificable, como así también del Decreto Nº 368/2004, que modifica el régimen de asignaciones familiares y las Resoluciones Nº 1451/2004 y 1452/2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante las cuales se determina la remuneración mensual para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Nº 3294/78. A los fines de no incrementar el nivel de gasto vigente, se efectúa una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1017/2004

Establécese para el período 2004 - 2005 un cupo de exportación de cueros para las especies del género Tupinambis.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el expediente N° 1-2002-5351001935/04-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene desarrollando un plan de manejo para las especies del género *Tupinambis* desde el año 1993, fijando entre otras medidas un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 1° de diciembre de 2003 - 1° de noviembre de 2004, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que en consulta a las provincias que poseen distribución del recurso han acordado mantener idénticos cupos provinciales de caza que los fijados en temporadas anteriores.

Que conjuntamente con el monitoreo de las provincias se ha trabajado con la población local estableciendo áreas de captura selectiva y en combinación con otros proyectos con el fin de generar el manejo multiespecífico de los recursos.

Que la Resolución N° 1437/2000 del registro de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, establece un sistema de exportación para las especies del género Tupinambis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003, la Ley N° 22.241 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2004 - 2005 (del 1 de diciembre de 2004 al 30 de noviembre de 2005) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de *Tupinambis.*

Art. 2º — Fíjase como topes de aceptación de guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de las especies, que participarán en el período 2004-2005, los siguientes:

CATAMARCA	13.500 CUEROS
CHACO	120.000 CUEROS
CORDOBA	50.000 CUEROS
CORRIENTES	35.100 CUEROS
ENTRE RIOS	50.000 CUEROS
FORMOSA	207.600 CUEROS
JUJUY	13.500 CUEROS
SALTA	83.100 CUEROS
SANTA FE	83.100 CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	311.600 CUEROS
TUCUMAN	15.000 CUEROS
LA RIOJA	13.500 CUEROS
FLOTANTE	4.000 CUEROS

Art. 3º — Se determinan las siguientes áreas bajo manejo controlado en las cuales se realiza el trabajo con la población local que forman parte del Proyecto Tupinambis. Dicha actividad se realiza de forma coordinada entre las provincias y la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

• Provincia de Chaco: Zonas rurales pertenecientes a criollos de la localidad de Taco Pozo.

• Provincia de Salta. Zonas rurales de criollos y aborígenes de las localidades de Morillo y los Blancos.

• Provincia de Córdoba: zonas rurales de la Reserva Mar Chiquita y áreas periféricas a la misma.

• Provincia de Santiago del Estero: zonas rurales de criollos, periféricas a la Reserva de Copo y zonas rurales del Departamento Atamisqui.

• Provincia de Formosa. Zonas rurales con propiedades pertenecientes a criollos y aborígenes de las localidades de Ingeniero Juárez y Las Lomitas y zonas rurales de la Reserva Riacho Teuquito y áreas periféricas a la misma.

Art. 4º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos del género Tupinambis spp. que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 5º — Por cada ejemplar exportado las empresas deberán abonar un derecho de QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) al Fondo del Proyecto Tupinambis, para financiar los estudios de monitoreo y trabajos con la población local.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1795

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 253.060/04.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente AFIP N° 253.060/04 y las actuaciones ADGA Nos 412.178/03, 418.732/03, 418.733/03, 420.106/03 y 404.189/04 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 64 al 68/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/5 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4811.41.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta, constituida por un papel termosensible e impreso con el logo de una compañía aérea, revestido con una lámina autoadhesiva de plástico (donde el espesor del papel es superior a la mitad del espesor total) y un papel siliconado, que oficia de papel de despegue, impreso con las condiciones de recepción de equipajes, a ser, eventualmente, completado por la línea aérea, troquelada cada 49,3 cm y presentada en bobinas de anchura superior a 15 cm, conforme Criterio de Clasificación N° 64/04 recaído en la actuación ADGA N° 412.178/03.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6404.11.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior que no cubre el tobillo conformada por materia textil en su mayor superficie de recubrimiento exterior, que presenta orificios de drenaje para el agua en la entresuela y en la capellada, diseñado para la práctica de deportes náuticos, conforme Criterio de Clasificación N° 65/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.732/03.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6402.99.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior que no cubre el tobillo conformada por plástico en su mayor superficie de recubrimiento exterior, que presenta orificios de drenaje para el agua, en la entresuela y en la capellada, diseñado para la práctica de deportes náuticos, conforme Criterio de Clasificación N° 66/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.733/03.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1901.20.00 a la siguiente mercadería: Mezcla para la preparación de pizza a base de harina de trigo y semolín de trigo pan, adicionada de bicarbonato de sodio, fosfato ácido de sodio y aluminio, estearoil lactilato de sodio, L cisteína clorhidrato y una proporción superior al 0,5% en peso de sal (cloruro de sodio), conforme Criterio de Clasificación N° 67/04 recaído en la actuación ADGA N° 420.106/03.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8544.49.00 a la siguiente mercadería: Cable de veinte (20) pares para una tensión inferior o igual a 80 V con aislaciones coloreadas para su identificación, agrupados con hilado sintético, desprovisto de piezas de conexión, de los tipos utilizados para la transmisión de telefonía, conforme Criterio de Clasificación N° 68/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.189/04.

Art. 6° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1799

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA). Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la Resolución General N° 1678 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispuso un régimen de pagos parciales para aquellos sujetos que acrediten que su situación económico-financiera no les ha permitido ingresar, en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles vencidas hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

Que a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas en mora, resulta aconsejable fijar un nuevo plazo de vencimiento para formalizar la solicitud de acogimiento al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1678 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 7°, la expresión "... hasta el día 30 de diciembre de 2004, ..." por la expresión "... hasta el día 28 de febrero de 2005, ...".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 364/2004

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 80/2003 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería para los vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3, los que podrán seguir siendo comercializados, aun cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, hasta el 30 de septiembre de 2006.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0322951/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.449, entre otros aspectos, se estableció la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), a los efectos de poder ser librados al tránsito público.

Que por el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, los acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM) otorgada por la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el Anexo "P" del Artículo 1° del mismo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es el organismo con competencia para la emisión de la Licencia para

Configuración de Modelo (LCM) y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hace referencia a los requisitos que deben cumplir las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que la Resolución N° 80 de fecha 19 de marzo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION estableció un mecanismo que permite que se cumplan las exigencias previstas en la Ley N° 24.449 dentro de determinados plazos.

Que a tal fin y en la medida que se observen los señalados plazos, se dispuso que se podrá seguir comercializando vehículos categoría M2 y M3, aún cuando no cuenten con la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) hasta el 1 de noviembre de 2003.

Que debido a las demoras en el desarrollo de los ensayos necesarios para dar cumplimiento al Punto 10 del Anexo "P" del Artículo 1° del Decreto N° 779/95, con anterioridad al 31 de octubre de 2003 y en virtud de haber verificado que la mayoría de las empresas involucradas han cumplimentado con dichos requisitos, se extendió el plazo previsto en la citada resolución mediante la Resolución N° 169 de fecha 20 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el 31 de julio de 2004.

Que la Resolución N° 187 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prorrogó la fecha establecida en la resolución mencionada hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que debido a que las causas que fundamentaron la prórroga establecida por la resolución citada en el considerando anterior continúan hoy obstaculizando a la mayoría de las empresas involucradas en el cumplimiento de dichos requisitos, se entiende pertinente extender el plazo previsto en la citada resolución con el objeto de no afectar la comercialización de los vehículos comprendidos en dichas categorías.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 80 de fecha 19 de marzo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION para los vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3, los que podrán seguir siendo comercializados, aún cuando no cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), hasta el 30 de septiembre de 2006.

Art. 2° — Para acceder a la prórroga establecida en el artículo precedente, las empresas deberán cumplir con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 80/03 de ex– SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en cuanto a la información técnica requerida.

Art. 3° — Para el caso de empresas que quieran acceder a la prórroga mencionada para vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3 que no se encuentren comprendidos en los supuestos contemplados en la Resolución N° 80/03 de ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, deberán:

a) Presentar ante la Autoridad Competente una solicitud de inclusión en la presente prórroga, fundamentando los motivos por los cuales ha quedado excluida de la misma.

b) Cumplimentar en tiempo y forma con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Para el caso de nuevas empresas que quieran acceder a la prórroga mencionada y que no se encuentren inscriptas en los registros mencionados en el Artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán:

a) Inscribirse en los registros respectivos presentando la certificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la planta industrial según normas ISO 9000 o equivalentes; o, durante un lapso de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde la inscripción en los citados registros, un Certificado de Aptitud Técnica expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Terminado dicho plazo se deberá presentar la documentación de la planta industrial, conforme a las normas señaladas precedentemente.

b) Cumplimentar en tiempo y forma con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Resolución General 1796

Cancelación de Destinaciones Suspensivas.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el proceso de centralización de servidores del Sistema Informático MARIA (SIM) a través del cual es posible la cancelación automática de Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria a nivel nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proceso se encuentra contemplado en la actividad IB .18 del Plan de Gestión 2004.

Que consecuentemente corresponde instrumentar un procedimiento de declaración de las destinaciones que cancelen Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal con y sin transformación.

Que la mencionada metodología permitirá a los usuarios externos del régimen, contar con información actualizada de los saldos pendientes de cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección Informática Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7° y 9° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria con y sin transformación serán canceladas automáticamente a través del Sistema Informático MARIA invocando las correspondientes destinaciones previstas a ese fin en la normativa vigente, pudiendo diferir la Aduana de Registro de la destinación suspensiva de la Aduana de Registro de la destinación definitiva que se cancela.

Art. 2° — En las destinaciones definitivas que cancelen a dichas destinaciones suspensivas se deberán declarar en el KIT MARIA a nivel de ítem, en el campo "CANCELACIONES", el número de la destinación suspensiva a ser cancelada, el ítem, el subítem y la cantidad de unidades. Tales unidades deberán ser las mismas que se consignan en el Certificado de Tipificación y Clasificación (CTC) o en el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (CTIT), según corresponda, así como también en la destinación suspensiva que se cancela.

Art. 3° — Las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria invocadas pasarán al estado informático "CANCELADA" una vez que se encuentren afectadas la totalidad de sus unidades en base a los datos registrados en el cumplido de embarque y en la declaración post-embarque / libramiento. Este estado permitirá:

1) De tratarse de una Destinación Suspensiva de Importación Temporaria sin transformación, que se liberen automáticamente las garantías afectadas.

2) De tratarse de una Destinación Suspensiva de Importación Temporaria con transformación, la liberación de las garantías afectadas estará sujeta a la previa aprobación técnica a la que se refiere el artículo 4°.

Art. 4° — Las Aduanas de Registro de las destinaciones suspensivas en estado "CANCELADA" procederán a constatar la correspondencia de la relación insumo / producto declarada en la destinación definitiva contra el CTC / CTIT aprobado por la autoridad de aplicación.

Aprobado dicho control, se ejecutará la transacción "APROBACION TECNICA DE LA CANCELACION DE LA DECLARACION", liberando automáticamente las garantías afectadas.

Art. 5° — La presente Resolución General entrará en vigencia el 3 de enero de 2005. A partir de esa fecha el registro de las destinaciones que cancelen Importaciones Suspensivas de Importación Temporaria deberá realizarse a través del presente procedimiento mediante el KIT MARIA.

Art. 6° — Para aquellas Destinaciones de Importación o Exportación que se hubieren oficializado con anterioridad a la vigencia de la presente norma y que cancelen a Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria con transformación, se deberán emplear los mecanismos de declaración y cancelación utilizados hasta el presente debiendo realizar adicionalmente la aprobación técnica indicada en el artículo 4°.

Art. 7° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 1018/2004

Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 30 de la Resolución Nº 953/2004, referida a la creación del Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351001655/04-0 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes N° 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento para importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con lo normado por la Ley N° 25.389.

Que en fecha 9 de diciembre del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial, la Resolución SAyDS N° 953/04 por la que se complementa el Decreto mencionado anteriormente.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 31 de la mencionada Resolución ésta entró en vigor el día 10 de diciembre del corriente año.

Que el 1° de enero del año 2005 comienza el primer período anual de control a efectos de la distribución del cupo de sustancias controladas así como la obligatoriedad de obtención en forma previa por parte de los interesados de una licencia para toda importación o exportación de dichas sustancias.

Que por el artículo 30 de la Resolución SAyDS N° 953/04 se estableció que por primera y única vez para el año 2005 se aceptarán solicitudes de cuota hasta el día 17 de diciembre del corriente año y que la adjudicación de las mismas se realizará antes del día 31 del mismo mes y año.

Que dichos plazos, en virtud de la cantidad de información que debe ser ingresada en el sistema por los interesados y presentada para su aprobación, han resultado exiguos tornándose necesario disponer su prórroga.

Que asimismo, y en virtud de ello, será necesario establecer cómo serán consideradas las licencias de importación de sustancias controladas sujetas a cupo que se emitan durante el período de prórroga y cuyos importadores, que hayan solicitado cuota de importación, aún no la tuvieren adjudicada.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 14 del Decreto N° 1609/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 30 de la Resolución SAyDS N° 953/2004 hasta los días 27 de diciembre de 2004 y 17 de enero del año 2005 respectivamente.

Art. 2º — Excepcionalmente, y en razón de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, establécese que para el caso en que luego del inicio del primer período de control sea necesaria la emisión de una licencia de importación para un importador de sustancia controlada sujeta a cupo, que aún no tuviere adjudicada su cuota, las mismas serán consideradas a cuenta de la cuota que se le adjudique.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

CIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Atilio A. Savino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1797

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2004. Resolución General Nº 1.261, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 1756, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias estableció el régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones y otras rentas.

Que con la finalidad de coadyuvar, en el curso del mes de diciembre de 2004, al mejoramiento de la situación financiera de los sujetos responsables de la obligación de ingreso dispuesta por la referida norma, se fijaron a través de la Resolución General N° 1756 —con carácter de excepción—, plazos especiales para hacer efectivo el cumplimiento de la mencionada obligación.

Que a los efectos de morigerar la incidencia de las retenciones en los ingresos de los empleados en relación de dependencia, se entiende oportuno ampliar los aludidos plazos especiales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1756, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Las retenciones del impuesto a las ganancias que corresponden practicarse en el mes de diciembre de 2004, conforme al régimen de retención que establece la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, deberán determinarse en dicho período y efectivizarse, informarse e ingresar el respectivo importe, según se detalla a continuación:

a) Una quinta parte en oportunidad de los pagos que se realicen durante cada uno de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2005.

De no existir pagos al beneficiario en alguno de dichos meses, el importe de las retenciones se acumulará en el siguiente mes o, en su caso, resultará de aplicación lo previsto en el inciso b).

b) El remanente no retenido integrará el monto a retener que resulte de la liquidación anual efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, que deberá realizarse —con carácter de excepción— hasta el último día hábil del mes de abril de 2005.

Consecuentemente, el importe determinado en la liquidación anual, será retenido cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2005.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando durante el mes de diciembre de 2004, se produjera la baja o retiro del beneficiario.

En caso de producirse la mencionada baja o retiro entre los días 1° de enero de 2005 y último hábil de abril de 2005, ambos inclusive, el importe referido en el inciso b) precedente, integrará el saldo resultante de la liquidación final a que se refiere el artículo 16, inciso b) de la precitada resolución general.".

Art. 2° — Las personas físicas alcanzadas por las disposiciones de la Resolución General N° 975 y sus complementarias, que a su vez perciban ganancias sujetas al régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias, deberán presentar la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2004, hasta el día 10 de junio de 2005, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1793

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1596. Su sustitución.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas creado por el artículo 67 de la Ley N° 25.725 y reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 918, su modificatorio y complementario, de fecha 21 de abril de 2003 y la Resolución General N° 1596, y

CONSIDERANDO:

Que el referido régimen, resulta aplicable a las obligaciones fiscales diferidas en los términos dispuestos por las Leyes N° 21.608, N° 22.021, N° 22.702 y N° 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias.

Que el decreto del visto, estableció los requisitos y plazos para su implementación y el procedimiento para determinar el valor actual neto correspondiente a las obligaciones diferidas que se anticipen —total o parcialmente—, cuyo ingreso debía ser efectuado exclusivamente mediante un pago al contado.

Que el Decreto N° 1541 de fecha 3 de noviembre de 2004, introdujo modificaciones, permitiendo que los sujetos que adhieran al citado régimen puedan efectuar la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas mediante un plan de facilidades de pago, independientemente de la jurisdicción provincial en que se encuentran radicados los proyectos promovidos.

Que asimismo, en su artículo 4° establece que las cancelaciones al contado que se hubieren efectuado con anterioridad al mismo, estarán sujetas al tratamiento y goce de los beneficios previstos en las normas vigentes al momento de la respectiva cancelación.

Que la Resolución General N° 1596 estableció los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación de la cancelación anticipada y el ingreso al contado de las sumas correspondientes, así como para la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas por el inversor.

Que procede contemplar los casos en los que los sujetos hubieren solicitado la cancelación anticipada mediante planes de facilidades que no fueron aprobados, permitiendo la citada cancelación en los términos previstos en Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario, por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, y por el artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A — REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Artículo 1° — Las empresas promovidas y los inversionistas que hayan utilizado el beneficio de diferimiento de las obligaciones fiscales al amparo de las Leyes N° 21.608, N° 22.021, N° 22.702 y N° 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias, a efectos de optar por el acogimiento al régimen de cancelación anticipada en forma total o parcial, —previsto en el artículo 67 de la Ley N° 25.725—, deberán observar lo que se establece en la presente resolución general.

CAPITULO B — PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Art. 2° — La solicitud de acogimiento al régimen, independientemente de la jurisdicción en que se encuentren radicados los proyectos promovidos, se formalizará —tanto para la cancelación de obligaciones al contado o mediante plan de facilidades de pago— ante la dependencia de este organismo en la que el sujeto se encuentre inscrito, mediante la presentación de los siguientes elementos y hasta las fechas que se detallan:

a) Hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2004, inclusive, que se fija como fecha de consolidación y constituirá el plazo máximo para ejercer la opción de acogimiento al régimen: una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, conforme al modelo que se dispone en el Anexo I de la presente, en la que el contribuyente y/o responsable manifieste su intención de acogimiento al régimen.

b) Hasta el día 21 de enero de 2005, inclusive: El formulario de declaración jurada F. 544 y el respectivo soporte magnético, generados por el programa aplicativo denominado "Plan de Facilidades de Pago - Dto. 1.541/04 - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo II de la presente.

Las presentaciones se efectuarán por cada proyecto promovido y se tomará como válida la última presentación realizada hasta el día 21 de enero de 2005, inclusive. Las mismas deberán incluir aquellas obligaciones que hubieran sido diferidas en virtud de las inversiones realizadas al mismo.

Art. 3° — La presentación del formulario de declaración jurada F. 544 se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), a cuyos fines deberá contarse con la "Clave Fiscal".

CAPITULO C - PROCEDENCIA DEL BENEFICIO

Art. 4° — La aprobación del acogimiento, tanto para cancelación de obligaciones al contado o mediante un plan de facilidades de pago, quedará supeditada a la decisión fundada del juez administrativo interviniente de este organismo, quien se expedirá dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos, contados desde la fecha indicada en el inciso b) del artículo 2°, y notificará la resolución adoptada al solicitante, con arreglo a lo normado en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dicho funcionario podrá requerir el aporte de toda otra documentación y/o aclaración que considere necesaria, para la evaluación del acogimiento a la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

De no cumplirse los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo que el juez administrativo determine, quedarán sin efecto las presentaciones efectuadas en el marco de esta resolución general.

El juez administrativo interviniente, de resultar favorables las solicitudes, notificará el importe que, en concepto de pago a cuenta, resultará de la suma de los que correspondiere a cada uno de los planes aceptados, así como el de las mensualidades compuestas por la suma de las cuotas a ingresar por cada plan referido a los distintos proyectos promovidos.

Art. 5° — El indicado acto administrativo podrá impugnarse mediante la vía recursiva prevista en el artículo 74 de la reglamentación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO D — CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES

Art. 6° — La cancelación de los importes respectivos deberá efectuarse en los lugares de pago establecidos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1778.

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, presentando el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A tal fin, los sujetos deberán consignar los códigos de impuesto, concepto y subconcepto correspondientes a la obligación fiscal diferida, que se detalla a continuación:

PAGO A EFECTUAR	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Pago a cuenta	117	041	027
Cuota	117	041	041

El ingreso deberá efectuarse únicamente mediante depósito bancario, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 1217, Título I.

CAPITULO E — PAGO AL CONTADO

Art. 7° — Cada opción de acogimiento que se realice en un único pago, será por toda la deuda diferida en virtud de las inversiones realizadas en uno o más proyectos promovidos, en pesos y al contado, sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta, y deberá ingresarse íntegramente el importe de la cancelación anticipada, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2005, inclusive.

CAPITULO F — PLAN DE FACILIDADES

Art. 8° — El pago a cuenta dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario, será como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las obligaciones fiscales diferidas, y su importe no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1000), debiendo ingresarse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2005, inclusive.

Art. 9° — Los planes de facilidades de pago podrán ser cancelados hasta en DOCE (12) cuotas, las cuales serán mensuales, iguales y consecutivas, devengando un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre saldos. Cada cuota no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500) y para su determinación se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C: Monto de la cuota que corresponde ingresar.

D: Saldo de la deuda (monto total de la deuda menos el importe del pago a cuenta).

n: Total de cuotas que comprende el plan.

i: Tasa de interés mensual.

El vencimiento para el pago de cada una de las cuotas del plan operará el día 15 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el ingreso del pago a cuenta a que se refiere el artículo anterior.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil administrativo siguiente.

La fecha de vencimiento de la última cuota no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento para la cancelación de las obligaciones comprendidas en el plan de facilidades de pago.

CAPITULO G — CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

a) La falta de pago —total o parcial— de DOS (2) cuotas mensuales consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Cuando se encuentre impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

Operada la caducidad, el importe de las cuotas abonadas será imputado conforme al criterio previsto en la Resolución General N° 643. Asimismo, en tal situación se perderán los beneficios de la reducción y este organismo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CAPITULO H — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Una vez canceladas las obligaciones fiscales diferidas —al contado o mediante un plan de facilidades de pago—, los sujetos podrán solicitar la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas, en función de la cancelación anticipada parcial o total, según corresponda, en los términos de la Resolución General N° 1128.

Art. 12. — Las obligaciones diferidas que se hubieran cancelado al contado, mediante pagos efectuados con anterioridad al Decreto N° 1541/04, en los términos, requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 1596 —con excepción del plazo previsto en su artículo 8°—, gozarán de los beneficios previstos en el régimen dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 25.725.

Los pagos a cuenta de los impuestos diferidos, efectuados con anterioridad a la presente, en tanto el ingreso de los mismos se hubiera realizado por los procedimientos habilitados por este organismo, podrán ser imputados contra la totalidad de las obligaciones diferidas, previo a la determinación del monto consolidado, y el saldo remanente podrá ser ingresado mediante el plan de facilidades a que se refiere el Capítulo F.

Art. 13. — Los sujetos que hayan interpuesto solicitudes con anterioridad a la presente y las mismas hubieran sido rechazadas podrán acogerse a los beneficios de la presente resolución general, a efectos de la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas mediante planes de facilidades de pago.

Art. 14. — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 544, los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado “Plan de Facilidades de Pago - Dto. 1541/04 - Versión 1.0”.

Art. 15. — Déjase sin efecto la Resolución General N° 1596.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1793

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA: (1)
Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe .... (2), en su carácter de .... (3) de la entidad.. (4), C.U.I.T.: ...., manifiesta la intención de acogimiento al régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, creado por el artículo 67 de la Ley N° 25.725 y reglamentado mediante el Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario.

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

— — — — — — — — — —
Firma y aclaración
Tipo y número de documento
de identidad
Carácter que inviste

(1) Dependencia en la que se encuentra inscrito el solicitante.

(2) Apellido y nombres.

(3) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.

(4) Apellido y nombres, razón social o denominación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1793

SISTEMA “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 1541/04 Versión 1.0.”

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes alcanzados por el decreto, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), deben encontrarse cargados en el “S.I. Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar el archivo que contenga la información y el formulario de declaración jurada F. 544, para exteriorizar las obligaciones cuyo pago hubiera sido diferido en virtud de los beneficios establecidos por las Leyes N° 21.608, N° 22.021, N° 22.702 y N° 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias, que el contribuyente opte por cancelar anticipadamente.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3 1/2 “ HD (1.44 Mbytes).

2.6. ”Windows 95, 98 o NT”.

2.7. Instalación previa del “S.I. Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2”.

3. Metodología para la generación de la declaración jurada

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y la información necesaria para individualizar el proyecto promovido en el que se realizaron las inversiones.

A continuación se detallarán todas las obligaciones diferidas así como el importe de las anualidades canceladas con anterioridad a la presentación del F 544.

Por último se informará el importe total que se cancelará anticipadamente y la cantidad de cuotas que el contribuyente propone para la cancelación del plan, sin que esta cantidad sea la que quedará firme atento que el plan deberá ser aprobado por el juez administrativo interviniente quien notificará el importe de las mensualidades a cancelar en función de las distintas presentaciones realizadas por los diferentes proyectos promovidos en los que se realizaron las inversiones.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 347/2004

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el expediente N° 140.150/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, nivel escalafonario SINAPA letra B, función ejecutiva Nivel II de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta Ss. G.P. N° 25 – M.J.S. y D.H. N° 365 del 8 de octubre de 2003, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el suscripto es competente para el dictado del presentado acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, nivel escalafonario SINAPA letra B, función ejecutiva Nivel II de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Blanca María HERNANDEZ (D.N.I. N° 6.719.151), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/12 N° 468.481 v. 28/12/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada 1891

En Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2005, entre los días 1 al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2005, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. María I. SIRITO (desde el 1 al 16 inclusive), José BOSCO (desde el 1 al 9 inclusive), Ethel GRAMAJO (desde el 10 al 16 inclusive), Carlos A. PORTA (desde el 17 al 31 inclusive), Agustín TORRES (desde el 17 al 31 inclusive), Juan Pedro CASTRO (desde el 1 al 16 inclusive) y Sergio BRODSKY (desde el 17 al 31 inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Elena FERNANDEZ de la PUENTE (desde el 1 al 9 inclusive), Susana L. SILBERT (desde el 10 al 31 inclusive), Paula D. WINKLER (desde el 1 al 9 inclusive), Silvia A. CRESCIA (desde el 10 al 31 inclusive) y Jorge C. SARLI (desde el 1 al 16 inclusive), Ricardo Xavier BASALDUA (desde el 17 al 26 inclusive), Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (desde el 27 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 9:30 hs. a 12 horas.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas. — Dr. Ignacio J. Buitrago, Presidente. — Ernesto Carlos Caldeiro, Vocal. — Silvia A. Crescia, Vocal. — Ricardo Xavier Basaldua, Vocal. — Gustavo A. Krause Murguiondo, Vocal. — Jorge Celso Sarli, Vocal. — Carlos Antonio Porta, Vocal. — Esteban Juan Urresti, Vocal. — Elena D. Fernández de la Puente, Vocal. — Ethel Eleonora Gramajo, Vocal. — Susana Lía Silbert, Vocal. — Dra. Catalina García Vizcaino, Vocal. — Sergio P. Brodsky, Vocal. — Juan Pedro Castro, Vocal. — José Eduardo Bosco, Vocal. — Dra. D. Paula Winkler, Vocal. — Dr. Agustín Torres, Vocal.

e. 28/12 N° 468.214 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4251. 29/11/2004. Ref.: Circular REMON 1-790. Operaciones de regulación monetaria. Participación del Banco Central en los mercados de pases con aplicación de Lebacs y Nobacs.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 01.12.04, la siguiente resolución:

I. Sustituir el primer párrafo del capítulo I. "Operaciones de pase" de la Comunicación "A" 4222 por el siguiente:

El Banco Central participará en el mercado de operaciones de pase con aplicación de Lebacs y Nobacs, en pesos nominales y ajustables por CER, que se desarrolla a través del sistema electrónico SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), mediante la inclusión y/o la aceptación de ofertas de compra y de venta de Lebacs y Nobacs en la rueda de negociación contado inmediato, con la modalidad de concertación ciega, denominada REPO. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Créditos a cargo. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/12 N° 468.207 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4255. 06/12/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 711. Régimen informativo para supervisión trimetral / semestral / anual (R.I. - S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado del Régimen de referencia, en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4244, aplicables a partir del trimestre que cierra el 31 de diciembre próximo.

Al respecto, se incorporaron códigos correspondientes a Garantía de los Depósitos incluidos en la "Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios". — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 1 hoja.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/12 N° 468.191 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4257. 07/12/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 712. Régimen informativo de Financiamiento con tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4256 Circular CONAU 1-689 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar el nuevo texto ordenado con las instrucciones operativas que tendrán vigencia a partir de las informaciones de noviembre.

Las novedades consisten en:

- modificaciones al diseño de registro 3210,
- incorporación del diseño 3211,
- eliminación de las leyendas de error 6 y 7,
- modificación de la leyenda de error 9,
- incorporación de la leyenda de error 14,
- actualización del Anexo con los códigos y denominación de las marcas y
- reenumeración de los puntos 18.3. y siguientes.

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

Anexo 11 hojas.

Con copia a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "Sistema Cerrado".

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 28/12 N° 468.202 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8338. 15/11/2004. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de Interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la "Tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
Setiembre	25.44

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

Con copia a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

e. 28/12 N° 468.204 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8357. 09/12/2004. Ref.: Medio Electrónico de Pagos (MEP). Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Horarios Especiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de los feriados de Navidad y Fin de Año y con el acuerdo de los representantes de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y Asociaciones de Bancos, se fijaron los siguientes horarios:

Día 24/12/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00, siendo estos horarios improrrogables.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión en todo el país.

▪ Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados.

▪ Débito Directo

No habrá sesión en todo el país. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 24/12/04.

▪ Transferencias Minoristas

No habrá sesión en todo el país.

- SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, en todo el país, con excepción de:

▪ Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 y su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30.

Día 27/12/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día 23/12/04, en los horarios habituales.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales:

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento 23/12/04, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 23/12/04, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 24 y 27/12/04, hasta las 00:00.

2. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de la Capital Federal, se efectuará hasta la 01:00 del día 28/12/04. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30.

3. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 del día 28/12/04.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán la sesiones de presentación de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento 28/12/04, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

▪ Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

▪ Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Días 28/12/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del día 27/12/04, hasta las 18:45.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00.

4. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 27/12/04, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución de las transferencias presentadas el día 27/12/04, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

▪ Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

▪ Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 31/12/2004

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00, siendo estos horarios improrrogables.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión en todo el país.

▪ Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados.

▪ Débito Directo

No habrá sesión en todo el país. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 31/12/04.

▪ Transferencias Minoristas

No habrá sesión en todo el país.

- SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, en todo el país, con excepción de:

▪ Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13:00 y su liquidación en el MEP, se realizará hasta las 14:30.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30.

Día 03/01/2005

✓ MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

✓ CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día 30/12/04, en los horarios habituales.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazos de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 30/12/04, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 30/12/04, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 31/12/04 y 03/01/05, hasta las 00:00.

2. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de la Capital Federal, se efectuará hasta la 01:00 del día 04/01/05. Para el resto de los puntos de intercambio se realizará hasta las 20:30.

3. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 del día 04/01/05.

4. A partir de lo establecido por las Comunicaciones "A" 3728 y 3842, los cheques con diseño de la Comunicación "A" 2902 son compensables a través de las CEC hasta el día 31/12/04. Teniendo en cuenta que en la citada fecha no se realizará la sesión de presentación de cheques, se aceptará la presentación a la compensación de dichos documentos hasta el día 03/01/05 y la correspondiente sesión de rechazos que se llevará a cabo el día 04/01/05.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de presentación de los débitos con fecha de vencimiento 04/01/05, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

▪ Transferencias para pago de sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

▪ Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 04/01/2005

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC)

- SESION DE RECHAZADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del día 03/01/05, hasta las 18:45.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30.

3. Las C.E.C. acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00.

4. El intercambio físico de documentos en el punto de intercambio de Capital Federal y para el resto de los puntos de intercambio, se efectuará hasta las 20:00.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazos de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 03/01/05, en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución de las transferencias presentadas el día 03/01/05, en los horarios habituales.

- SESION DE PRESENTADOS

▪ Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales.

▪ Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques truncados rechazados y de reclamos de cheques truncados, en los horarios habituales.

▪ Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

▪ Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

▪ Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

- LIQUIDACION

▪ Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

▪ Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 28/12 N° 468.206 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8358. 10/12/2004. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., Inhabilitación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se inhabilitarán en el Mep de contingencia y en el Mep on-line, los códigos de operatorias siguientes:

ALL - Cancelación saldo acreedor de Compensación del BCRA en Lecop.
AL0 - Cancelación saldo acreedor de Compensación con CEC en Lecop.
AL1 - Cancelación saldo acreedor de Compensación con Tarjetas de Crédito en Lecop.
AL2 - Cancelación saldo acreedor de Compensación con Cajeros Automáticos en Lecop.
AL3 - Cancelación saldo acreedor de Compensación de Sueldos en Lecop.
ALZ - Devolución pago en exceso cámara en Lecop.
D04 - Cancelación saldo deudor de Compensación con CEC en Lecop.
D05 - Cancelación saldo deudor de Compensación con Tarjetas de Crédito en Lecop.
D06 - Cancelación saldo deudor de Compensación con Cajeros Automáticos en Lecop.
D07 - Cancelación saldo deudor de Compensación de Sueldos en Lecop.
DAB - Solicitud de billetes en Lecop.
DK8 - Transferencias entre Entidades en Lecop.
DZ4 - Transferencias Coparticipación de Impuestos en Lecop.

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 28/12 N° 468.208 v. 28/12/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8360. 13/12/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsa de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 28/12 N° 468.203 v. 28/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Alicia Cármen ORIOLO (D.N.I. N° 16.071.028), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

21 de Diciembre de 2004.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/12 N° 468.209 v. 30/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición N° 238/04 (DE ADBS), firmada por el Jefe (Int.) del Departamento Administración de Bienes y Servicios, dispone: "Desestimar, desde lo sustancial el recurso de reconsideración y su ampliación, interpuestos por la firma MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LUIS RODA, contra la Disposición N° 222/04 (DE ADBS) del 13 de agosto de 2004 .....Notificar a la firma en legal forma". — Adm. Trib. MONICA ALEJANDRA LLORCA, Jefe (Int.) División Contrataciones, Departamento Administración de Compras.

e. 28/12 N° 468.197 v. 28/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (Malus Mill.) de nombre CIVNI obtenida por C.I.V. CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI.

Solicitante: C.I.V. CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI

Representante Legal: Fabián Ignacio Antonio Gatti

Patrocinante: Ing. Agr. Marcelo Pecile

Fundamentación de Novedad

CARACTERISTICA	CIVNI	CRIPPS PINK
RAMA DORMIDA DE UN AÑO: LARGO DE ENTRENUDOS	CORTOS	LARGOS
PIMPOLLO HINCHADO: COLOR	ROSADO CLARO	ROJO
LIMBO: LARGO	MEDIO	LARGO
LIMBO: ANCHO	MEDIO	ANCHO
PECIOLO: LARGO	MEDIO	LARGO
FRUTO: MATIZ SUPERPUESTO	ROJO	ROSA
FRUTO: REPARTICION DEL COLOR SUPERPUESTO	PLACAS CONTINUAS Y ESTRIADO	MOTEADO
FRUTO: TAMAÑO DE LENTICELAS	MEDIO	GRANDES
EPOCA DE MADURACION PARA CONSUMIR	TEMPRANA A MEDIA	TARDIA

Fecha de verificación de la estabilidad: 1 de Diciembre de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/12 N° 63.963 v. 28/12/2004





SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

PRORROGA del Concurso Nacional de Proyectos Integrales

Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios

Objetivo: Promover proyectos integrales que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios.

La Municipalidad de Rosario pondrá en marcha los proyectos seleccionados a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

Valor del pliego: $ 50.

Sellado para impugnación: $ 150.

Recepción de proyectos hasta el día 22/02/05, a las 11:00 horas.

Lugar: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. TE: 0341 4802 748 www.rosario.gov.ar pambiental@rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General Sec. de Serv. Pub. y Med. Amb.

e. 24/12 N° 63.888 v. 30/12/2004



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3116/2004

Bs. As., 9/12/2004

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3084 del 28 de octubre de 2004 (fs. 111 a 124) se aprobó: a) la convocatoria a Contratación Directa para la compra mediante contratación directa de CATORCE (14) puestos de trabajo, DOS (2) mesas de reunión, VEINTISIETE (27) armarios; TREINTA Y OCHO (38) sillas; SEIS (6) percheros; SIETE (7) paneles divisorios, UN (1) tándem de TRES (3) asientos destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y b) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo I integra dicha resolución (cfr. art. 1°).

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implementará todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2°).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 5719 se invitó a las firmas ITARA S.R.L.; MOBLAR; ERASMO S.A.C.I.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. y EGIDIO GIULIANI S.A. para que presenten su propuesta, fijándose el día 08 de noviembre de 2004 a las 11:00 hs. para la correspondiente apertura de sobres (fs. 126 a 130).

Que asimismo, la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. retiró de esta Sede el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de la presente contratación directa (fs. 132).

Que por su parte, esta Autoridad recibió —mediante correo electrónico— la comunicación en el sentido de que CARLOS JOSE PUGLIESE obtuvo el citado pliego del sitio de INTERNET de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (cfr. constancias de fs. 146).

Que a fs. 147 y 148 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 149 a 158); EGIDIO GIULIANI S.A. (fs. 160 a 316); ERASMO S.A.C.I.: (fs. 317 a 358); ITARA S.R.L. (fs. 359 a 365) y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 366 a 397).

Que mediante NOTA ENRG/GA N° 5936 del 10 de noviembre de 2004 se requirió a las firmas INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. e ITARA S.R.L. que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, presenten la información faltante (fs. 400 a 401).

Que asimismo, por NOTA ENRG ENRG/GOS N° 6151 se les solicitó a MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 409 a 410) y a INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 411 a 412) que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la misma, efectúen mayores precisiones técnicas acerca de las ofertas que realizaron el 8 de noviembre de 2004, conforme al detalle existente en dichas notas.

Que INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. realizó sus presentaciones a fs. 402 a 407, 414 a 429, y 455 a 459 en tanto que MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. e ITARA S.R.L. hicieron lo propio a fs. 430 a 431 y 432 a 454, respectivamente.

Que a fs. 460 obra el MEMORANDUM GOS N° 102 en el que el Coordinador del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES hace mención al resultado de las visitas realizadas a los lugares de exposición correspondientes a las empresas cuyas ofertas —globalmente— fueron las de menor monto, esto es INTEROFFICE ARGENTINA S.A. y MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

Que a fs. 461 a 464 se encuentra glosado el INFORME GA/GOS N° 152/04 en el que se realiza la evaluación formal de todas las ofertas presentadas, y recomienda la adjudicación de esta Contratación Directa a favor de la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.

Que a fs. 469 a 470 obra el Dictamen GAL N° 302/04 del 25 de noviembre de 2004 en el que se indicó que: a) a esa fecha no existían objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo; b) para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, el ENARGAS debía poner a disposición de todos los oferentes, el INFORME GA/GOS N° 152/04 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y c) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que consecuentemente, por NOTA ENRG/GA N° 6333 del 25 de noviembre de 2004 se notificó a las firmas ITARA S.R.L.; MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.; ERASMO S.A.C.I; EGIDIO GIULIANI e INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., el Dictamen de Evaluación de las ofertas (INFORME GA/GOS N° 152/2004) y se les corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que ha vencido el plazo de la vista, sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, razón por la cual corresponde que esta Contratación Directa sea adjudicada a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser ella quien realizó la mejor oferta global.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 106/04 para la compra de muebles de oficina destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo, a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L., por ser quien realizó la mejor oferta global.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/12 N° 468.070 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 186/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 525.529
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Dpto. Capital
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
17 de enero de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 187/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 530.259
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Dpto. Capital.
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004.
Fecha y Hora de apertura:
17 de enero de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 188/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 532.203
Jardín B° Antártida III
La Rioja Dpto. Capital.
Consultas y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y Hora de apertura:
17 de enero de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 189/04
PRESUPUESTO OFICIAL $ 526.055
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Dpto. Chilecito.
Consulta y venta de pliegos:
16 de diciembre de 2004
Fecha y Hora de Apertura:
17 de enero de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel: (03822) 453370, 453382, 453363

e. 22/12 N° 63.831 v. 28/12/2004

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 67/2004

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 559-000273/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES N° 242 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de quince (15) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por el Instructor del Sumario a fojas 39/41, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de UNO (1) vuelo con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UNO (1) vuelo no regular comercial, trayecto SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) / AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES), sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de la infracción la que ascendería a la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 3.066,45) calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/ kilómetro (pesos uno con cincuenta y cinco por kilómetro: $ 1,55/ kilómetro) x distancia volada en kilómetros (novecientos ochenta y nueve y dieciocho metros: 989,18 kilómetros) x 2=), por un vuelo detectado en infracción arrojaría un total de PESOS TRES MIL SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 3.066,45).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 14/2004

Bs. As., 5/6/2001

VISTO el Expediente N° 559-000169/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, a raíz del Acta labrada en fecha 28 de marzo de 2000 por Inspectores de Transporte Aerocomercial, la realización de UN (1) vuelo no regular comercial el día 30 de enero del año 2000 con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, entre EZEIZA (REPUBLICA ARGENTINA) y MALDONADO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) transportando ONCE (11) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del Sumario mediante el dictado de la Nota N° 466 de fecha 27 de abril de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, en mérito

a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que encuadraría en el apartado número 11, 15 y 18 del Número 24 del Capítulo III del Decreto 326/82.

Que con fecha 10 de mayo de 2000, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el Número 42 del Decreto N° 326/82.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 7 de mayo de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que a través de la Resolución N° 264 de fecha 26 de febrero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa estaba autorizada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Que en el presente caso, la empresa prestó servicio con ONCE (11) pasajeros lo que correspondería a gran porte, pero lo hizo sin la autorización previa de esta Subsecretaría para realizar dicho vuelo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que ello surge de lo manifestado en la Nota N° 56.126/57 de fecha 27 de marzo de 2000, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, donde se hace saber que dicha dirección no ha otorgado autorizaciones para la realización de vuelos no regulares a la empresa en cuestión durante los meses de diciembre de 1999 y enero y febrero de 2000.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de UN (1) vuelo con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11, 15 y 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto 326/82.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en los apartados 11, 15 y 18 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial, con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, entre EZEIZA (REPUBLICA ARGENTINA) y MALDONADO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) transportando ONCE (11) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de la infracción, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55) por kilómetro por distancia volada en kilómetros TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) por DOS (2), lo que arroja por el vuelo detectado en infracción un total de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.067,20).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 11/2004

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000549/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, la comisión de la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto 326/82, a raíz del Acta labrada en fecha 9 de junio de 1999 por Inspectores de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, por la realización de OCHO (8) vuelos no regulares comerciales entre los días 21 de mayo de 1999 y 03 de junio de 1999 con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168, con capacidad para DIECINUEVE (19) plazas, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que los vuelos constatados y asentados en el Libro de a Bordo (Libro N° 2) perteneciente a dicha aeronave, son los siguientes: día 21 de mayo de 1999, Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) SAAP (PARANA) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAP (PARANA) SARI (IGUAZU) con DIECISEIS (16) pasajeros; día 22 de mayo de 1999, Ruta SARP (POSADAS) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con DIECISIETE (17) pasajeros; día 27 de mayo 1999, Ruta SAZC (CORONEL SUAREZ) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con SIETE (7) pasajeros; Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SANT (TUCUMAN) con QUINCE (15) pasajeros; Ruta SANT (TUCUMAN) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con ONCE (11) pasajeros y día 03 de junio de 1999, Ruta OSA (FORMOSA) AER (Aeroparque Jorge NEWBERY) con TRES (3) pasajeros.

Que con fecha 14 de abril de 2000, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder "...bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas" conforme el Número 42 del Decreto N° 326/82.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 7 de mayo de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos y el silencio guardado por la empresa, ha quedado acreditado que la misma ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de OCHO (8) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Capítulo III del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de OCHO (8) vuelos no regulares comerciales, con la aeronave FAIRCHILD METRO III, Matrícula N-31168 los días 21 de mayo de 1999, Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAV (SANTA FE - SAUCE VIEJO) SAAP (PARANA) con CATORCE (14) pasajeros; Ruta SAAP (PARANA) SARI (IGUAZU) con DIECISEIS (16) pasajeros; día 22 de mayo de 1999, Ruta SARP (POSADAS) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con DIECISIETE (17) pasajeros; día 27 de mayo 1999, Ruta SAZC (CORONEL SUAREZ) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con SIETE (7) pasajeros; Ruta SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) SANT (TUCUMAN) con QUINCE (15) pasajeros; Ruta SANT (TUCUMAN) SABE (Aeroparque Jorge NEWBERY) con ONCE (11) pasajeros y día 03 de junio de 1999, Ruta OSA (FORMOSA) AER (Aeroparque Jorge NEWBERY) con TRES (3) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio de 1997 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de las infracciones, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55) por kilómetro, multiplicado por el mayor trayecto volado en kilómetros correspondiente a Aeroparque Jorge NEWBERY (CAPITAL FEDERAL) Aeropuerto Benjamín MATIENZO (Provincia de TUCUMAN) en MIL SESENTA Y NUEVE (1069) Kilómetros, multiplicado a su vez por DOS (2), arrojando un total para los vuelos detectados en infracción PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 33.139.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el Artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. DANIEL A. HERNANDEZ, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 12/2004

Bs. As., 29/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000430/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del acta labrada el 12 de febrero de 1999 por los inspectores del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, con motivo de la realización de UN (1) vuelo no regular comercial sin poseer la respectiva autorización de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que, mediante Nota N° 311 de fecha 19 de mayo de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, se ordena la instrucción del proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997 de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que se ha corrido traslado por el término de DIEZ (10) días a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que efectúe el correspondiente descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Capítulo 5 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno que permita exonerarla de responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que como consecuencia de ello y de lo actuado por la Instructora de Sumarios, ha quedado acreditado que SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, configurando su conducta la infracción tipificada en el apartado 11) del Número 24 del Capítulo 3 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 2°, inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11) del Número 24 del Capítulo 3 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Imponer una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, según valores registrados en la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL cuyo valor en el momento de la infracción asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS por Kilómetro ($ 1,55.-/Km.), lo cual, para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / ESQUEL (PROVINCIA DE CHUBUT), de MIL CUATROCIENTOS (1400) Kilómetros, arroja un valor unitario de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.233,50.-), resultando un total para la multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 4.467.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 14/2004

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0330211/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) ORION AVIACION SOCIEDAD ANONIMA fue sancionada por Disposición N° 018 del 26 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; b) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 007 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; c) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 067 del 03 de noviembre de 2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; d) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 14 del 05 de junio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 11, 15 y 18 del Anexo I del Decreto N° 326/82; e) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 011 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82; y f) SENMA S.A. fue sancionada por Disposición N° 012 del 26 de enero de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 11 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que asimismo, por Resolución N° 381 del 23 de mayo de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se declararon incobrables los créditos de las sumas que adeudan los causantes citadas en el Anexo I del mismo.

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer y segundo considerando de la presente disposición, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 27/12 N° 468.132 v. 29/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX–PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX–PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1991), notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152 – P.B. 2 y domicilio legal en calle Corrientes N° 1585 – Piso 9 – Oficina 33 A, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa.

Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex–Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX Nº	DECRETO Nº 477/97 - INFRACCION AL	TIPO DE SANCION	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-002114/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	600.00	Nº 17/2004 - de fecha 22/04/04
020-002700/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3,600.00	Nº 17/2004 - de fecha 22/04/04
010-000079/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	600.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
010-000104/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
010-000238/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
020-000659/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 20/2004 - de fecha 27/04/04
020-003147/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-003432/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-004183/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 24/2004 - de fecha 03/05/04
020-004182/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 31/2004 - de fecha 03/05/04
020-001224/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 38/2004 - de fecha 03/05/04
010-000103/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 39/2004 - de fecha 03/05/04
020-000290/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,440.00	Nº 40/2004 - de fecha 03/05/04
020-000419/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 41/2004 - de fecha 03/05/04
020-002482/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 42/2004 - de fecha 03/05/04
020-000140/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 44/2004 - de fecha 03/05/04
010-000157/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 45/2004 - de fecha 03/05/04
020-000418/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 46/2004 - de fecha 03/05/04
010-000235/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 47/2004 - de fecha 03/05/04
020-001221/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	840.00	Nº 48/2004 - de fecha 03/05/04
020-001225/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 49/2004 - de fecha 03/05/04
020-002060/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 51/2004 - de fecha 13/05/04
020-0030402001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 52/2004 - de fecha 13/05/04
020-002116/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	4,800.00	Nº 59/2004 - de fecha 22/06/04
010-000236/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480.00	Nº 61/2004 - de fecha 10/08/04
010-000237/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 66/2004 - de fecha 10/08/04
020-000062/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	240.00	Nº 67/2004 - de fecha 10/08/04
020-003662/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 71/2004 - de fecha 01/09/04
020-003668/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 72/2004 - de fecha 01/09/04
020-003670/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 73/2004 - de fecha 01/09/04
020-003659/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 74/2004 - de fecha 01/09/04
020-002184/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 75/2004 - de fecha 01/09/04
020-003638/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 78/2004 - de fecha 27/09/04
020-003663/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 79/2004 - de fecha 27/09/04
020-003640/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720.00	Nº 80/2004 - de fecha 27/09/04
020-003661/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 81/2004 - de fecha 27/09/04
020-003671/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 82/2004 - de fecha 27/09/04
020-003684/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 83/2004 - de fecha 27/09/04
020-003674/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 84/2004 - de fecha 27/09/04
020-003421/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 85/2004 - de fecha 27/09/04
020-003411/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 91/2004 - de fecha 12/11/04
020-001390/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 95/2004 - de fecha 12/11/04
020-003420/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 98/2004 - de fecha 12/11/04
010-000239/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 99/2004 - de fecha 12/11/04
020-001704/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 100/2004 - de fecha 12/11/04
020-002115/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,080.00	Nº 105/2004 - de fecha 12/11/04
010-000156/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	960.00	Nº 108/2004 - de fecha 12/11/04
020-002182/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360.00	Nº 109/2004 - de fecha 06/12/04
020-003653/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1,200.00	Nº 123/2004 - de fecha 17/12/04
020-003167/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/715 - Fecha 21/07/04
010-000159/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/749 - Fecha 28/07/04
020-003754/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/786 - Fecha 11/08/04
020-002188/1999	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0.00	Informe Técn. Nº 2004/1003 - Fecha 02/12/04
	IMPORTE TOTAL		48,600.00	SON PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

e. 27/12 N° 468.176 v. 29/12/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

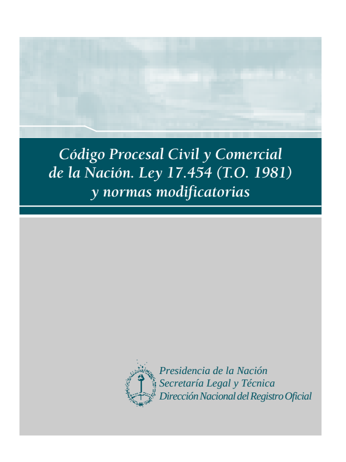


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

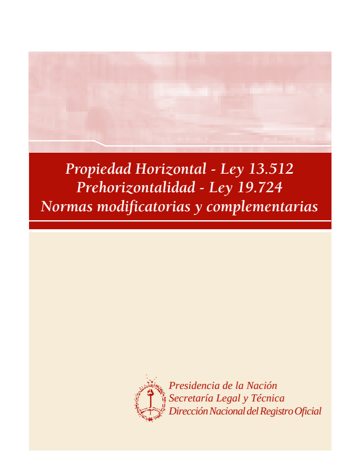
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

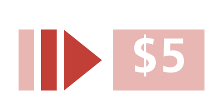
Colección de Separatas

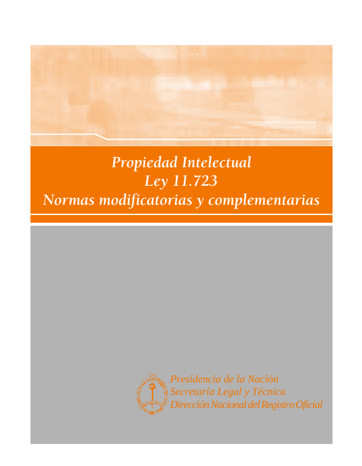


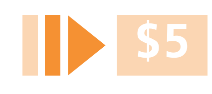


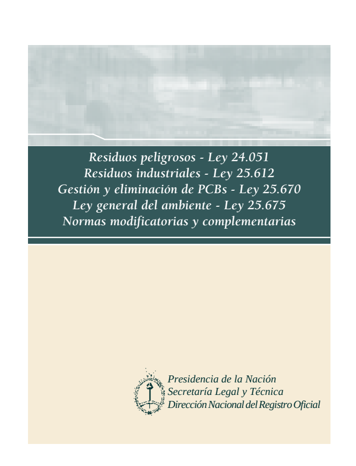




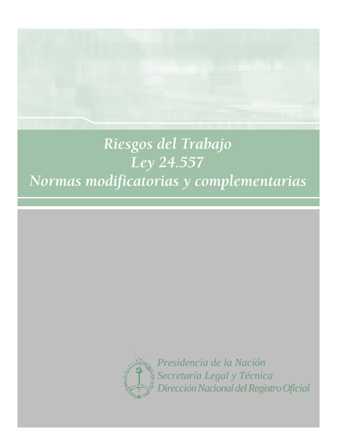












La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país.

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires